# **2.2 Marco legal**

## **2.2.1 Reglamento interno de trabajo de la Universidad Cristiana de las Asambleas de Dios.**

### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones preliminares**

**Art. 1.-** El presente Reglamento Interno de Trabajo, que en lo sucesivo se denominará “El Reglamento”, tiene por finalidad regular con transparencia las normas obligatorias administrativas necesarias que optimicen las relaciones laborales entre la UNIVERSIDAD CRISTIANA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS y sus trabajadores, de conformidad con legislación laboral vigente.

En el desarrollo de este Reglamento la UNIVERSIDAD CRISTIANA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS se denominará “la Universidad”, y se identificará como la parte patronal; y deberá entenderse que cuando se haga referencia al “trabajador”, quedarán incluidos los empleados y obreros.

**Art. 3.-** El presente Reglamento regula con énfasis la administración del personal dentro de los principios cristianos-evangélicos que inspiran a la Universidad. La Universidad está organizada jerárquicamente de la forma siguiente:

#### **1.- Organismos:**

a) Directorio ejecutivo;

b) Consejo Académico; y,

c) Consejo Técnico de Facultades

### **CAPÍTULO X**

#### **Obligaciones de los trabajadores**

**Art. 55.-** Son obligaciones de los trabajadores de la Universidad, las siguientes:

2.- Desempeñar sus labores con el cuidado, esmero, eficacia, e intensidad adecuados, debiendo prestarse uno a otros y a los funcionarios de la Universidad, la colaboración y respeto necesario para el correcto desempeño del trabajo, así como seguir estrictamente las normas técnicas que se les indiquen.

5.- Atender con la debida cortesía o amabilidad, al público, alumnos y demás usuarios, así como a toda persona con la que deba tratar en razón de su cargo.

7.- Conservar en buen estado, las maquinarias, equipo, instrumentos y demás bienes de la Universidad, y evitar toda clase de desperdicios o despilfarro de materiales, productos, energía eléctrica, y otros similares.

10.- Tener la reserva absoluta en relación a cualquier información sobre documentos o asuntos de que tenga conocimiento por razón de su trabajo y cuya divulgación pueda causar perjuicio a la Universidad.

20.- Cuando por cualquier razón el trabajador se retira de la Universidad, tiene la obligación de hacer entrega de los documentos de la Universidad y toda clase de equipo que se le haya proporcionado para el desempeño de su trabajo. Todo de acuerdo con lo que dispone la obligación del artículo 31, Numeral 6 del Código de Trabajo.

#### **Prohibiciones de los trabajadores**

**Art. 57.-** Son prohibiciones de los trabajadores:

- Alterar libros, registros, comprobantes, constancias y cualquier otro documento de la Universidad.

3.- Crear documentos en nombre de la Universidad para su beneficio personal.

5.- Emplear los útiles, materiales, maquinarias o herramientas suministrados por la Universidad, para objeto distinto de aquel a que están normalmente destinados o en beneficio de personas distintas de la Universidad.

6.- Sustraer de la Universidad los útiles o herramientas de trabajo sin autorización o utilizarlos para fines personales.

12.- Dedicarse en horas de trabajo a la lectura de revistas, periódicos, libros o cualquier otro tipo de publicaciones, salvo las relacionadas con el trabajo que desempeñan; así como descuidar las labores para atender asuntos ajenos a su cargo y participar en tertulias en el lugar de trabajo.

13.- Utilizar y permitir el uso indebido del servicio telefónico y de materiales y equipos de computación.

### **CAPÍTULO XI**

#### **Obligaciones y prohibiciones para la universidad**

**Art. 58.-** Son obligaciones de la Universidad:

3.- Proporcionar al trabajador los materiales necesarios para el trabajo; así como las herramientas, instrumentos, y útiles adecuados para el desempeño de las labores, cuando no se haya convenido que el trabajador proporcione estos últimos.

4.- Proporcionar un lugar seguro para la guarda de las herramientas, instrumentos y útiles del trabajador, cuando estos necesariamente deban mantenerse en el lugar donde se prestan los servicios. En este caso, el inventario de herramientas, instrumentos y útiles deberá hacerse siempre que cualquiera de las partes lo solicite.

**Art. 59.-** Se prohíbe a la Universidad:

5.- Retener las herramientas u objetos que pertenezcan a sus trabajadores para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de éstos, o para hacerse pago a título de indemnización por los daños y perjuicios que le hubieren ocasionados o por cualquiera otra causa.

## **2.2.2 Ley de educación superior.**

### **CAPITULO IX**

#### **Disposiciones generales y transitorias**

**Sección Primera**

**Disposiciones Generales**

#### **Planes y programas de estudios**

**Art. 63.-** Los planes y programas de estudio deberán ser elaborados por cada institución de educación superior, de acuerdo con sus estatutos, y en el caso de las instituciones privadas deberán someterlos a la aprobación del Ministerio de Educación.

#### **Publicación en el diario oficial**

**Art. 75.-** Los Acuerdos o Decretos de autorización provisional o definitiva, de disolución, aprobación de estatutos, reglamentos internos y programas de estudio de las instituciones de educación superior, deberán ser publicados en el Diario Oficial y entrarán en vigencia ocho días después de su publicación.

## **2.2.3 Ley especial contra los delitos informáticos y conexos.**

### **TÍTULO I**

#### **Disposiciones generales.**

**Objeto de la Ley.**

**Art. 1.-** La presente Ley tiene por objeto proteger los bienes jurídicos de aquellas conductas delictivas cometidas por medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como la prevención y sanción de los delitos cometidos en perjuicio de los datos almacenados, procesados o transferidos; los sistemas, su infraestructura o cualquiera de sus componentes, o los cometidos mediante el uso de dichas tecnologías que afecten intereses asociados a la identidad, propiedad, intimidad e imagen de las personas naturales o jurídicas en los términos aplicables y previstos en la presente Ley.

**Ámbito de Aplicación.**

**Art. 2.-** La presente Ley se aplicará a los hechos punibles cometidos total o parcialmente en el territorio nacional o en los lugares sometidos a su jurisdicción. También se aplicará a cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera, por delitos que afecten bienes jurídicos del Estado, de sus habitantes o protegidos por Pactos o Tratados Internacionales ratificados por El Salvador. De igual forma, se aplicará la presente Ley si la ejecución del hecho, se inició en territorio extranjero y se consumó en territorio nacional o si se hubieren realizado, utilizando Tecnologías de la Información y la Comunicación instaladas en el territorio nacional y el responsable no ha sido juzgado por el mismo hecho por tribunales extranjeros o ha evadido el juzgamiento o la condena.

### **TÍTULO II**

**DE LOS DELITOS.**

#### **CAPÍTULO I**

**De los delitos contra los sistemas tecnológicos de información.**

**Acceso Indebido a Sistemas Informáticos.**

**Art. 4.-** El que intencionalmente y sin autorización o excediendo la que se le hubiere concedido, acceda, intercepte o utilice parcial o totalmente un sistema informático que utilice las Tecnologías de la Información o la Comunicación, será sancionado con prisión de uno a cuatro años.

**Violación de la Seguridad del Sistema.**

**Art. 9.-** La persona que sin poseer la autorización correspondiente transgreda la seguridad de un sistema informático restringido o protegido con mecanismo de seguridad específico, será sancionado con prisión de tres a seis años. En igual sanción incurrirá quien induzca a un tercero para que de forma involuntaria, ejecute un programa, mensaje, instrucciones o secuencias para violar medidas de seguridad.

#### **CAPÍTULO III**

**Delitos informáticos relacionados con el contenido de los datos.**

**Manipulación de Registros.**

**Art. 15.-** Los Administradores de las Plataformas Tecnológicas de instituciones públicas o privadas, que deshabiliten, alteren, oculten, destruyan, o inutilicen en todo o en parte cualquier información, dato contenido en un registro de acceso, uso de los componentes de éstos, será sancionado con prisión de cinco a ocho años. Si las conductas descritas en el inciso anterior, favorecieren la comisión de otro delito, la sanción se agravará hasta en una tercera parte del máximo señalado.

**Alteración, Daño a la Integridad y Disponibilidad de los Datos.**

**Art. 19.-** El que violando la seguridad de un sistema informático destruya, altere, duplique, inutilice o dañe la información, datos o procesos, en cuanto a su integridad, disponibilidad y confidencialidad en cualquiera de sus estados de ingreso, procesamiento, transmisión o almacenamiento, será sancionado con prisión de tres a seis años.

**Interferencia de Datos.**

**Art. 20.-** El que interfiera, obstruya o interrumpa el uso legítimo de datos o los produzca nocivos e ineficaces, para alterar o destruir los datos de un tercero, será sancionado con prisión de tres a seis años. Si alguna de las conductas descritas en el inciso anterior recae sobre datos, documentos, programas o sistemas informáticos públicos o sobre datos destinados a la prestación de servicios de salud, de comunicaciones, sistemas bancarios, entidades financieras, de provisión y transporte de energía, de medios de transporte u otro servicio público, la sanción de prisión será de cinco a ocho años.

**Interceptación de Trasmisiones entre Sistemas de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.**

**Art. 21.-** La persona que sin justificación intercepte por medios tecnológicos cualquier transmisión hacía, desde o dentro de un sistema informático que no está disponible al público; o las emisiones electromagnéticas que están llevando datos de un sistema informático, será sancionada con prisión de siete a diez años.

**Obtención y Divulgación No Autorizada**.

**Art. 23.-** El que sin autorización obtenga o dé a conocer por medio de las Tecnologías de la Información o Comunicación, un código, contraseña de acceso o cualquier otro medio de acceder a un programa o datos almacenados en un equipo o dispositivo tecnológico, con el fin de lucrarse así mismo, a un tercero o para cometer un delito, será sancionado con prisión de cinco a ocho años.

Igual sanción tendrá el que sin autorización revele o difunda los datos o información, contenidos en un sistema informático que utilice las Tecnologías de la Información y la Comunicación o en cualquiera de sus componentes, con el fin de obtener algún tipo de beneficio para sí o para otro.